

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA SIERRA, CAUCA  
[J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ESTADO No 052

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FLS
193924089001- 2021-00034-00	AUTO CIVIL 140 - 141	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FABIER CAMILO REYES	30 DE AGOSTO DE 2021	

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba  
Secretario Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cauca - La Sierra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f006a2b3d058c675c24f928e287b7e99f3926aeaad1939b565423a3127ebd5**

Documento generado en 30/08/2021 03:15:14 p. m.

Auto Civil . 140  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : Fabier Camilo Reyes  
Radicación : 19392408900120210003400  
Asunto : Mandamiento de Pago



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

### O B J E T I V O

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **FABIER CAMILO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.297.941, residente en la Sierra Cauca, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial.

### C O N S I D E R A N D O

A la demanda se anexan como título base del recaudo ejecutivo, los siguientes pagarés:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100005010, fechado 12 de julio de 2019, por valor total de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.920.404.00) MCTE, que respalda la obligación Nro. 725021090078102.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100004013, fechado 18 de julio de 2017, por valor total de ONCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$11.713.099.00) MCTE, que respalda la obligación Nro. 725021090060944.
- ✓ Pagaré Nro. 4866470211968904, fechado 18 de julio de 2017, por valor total de UN MILLON CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.040.143.00) MCTE, que respalda la obligación Nro. 4866470211968904.

Títulos suscritos por y a cargo de **FABIER CAMILO REYES**, quien los acepta sin ninguna modificación, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**. Además, han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss, y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a Artículos 17 y 28 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 ibidem.

Que la precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de las ejecutadas y presta mérito

Auto Civil . 140  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : Fabier Camilo Reyes  
Radicación : 19392408900120210003400  
Asunto : Mandamiento de Pago

ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 *eiusdem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA,**

**R E S U E L V E:**

**Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **FABIER CAMILO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.297.941 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por el Pagaré Nro. 021096100005010, de la obligación Nro. 725021090078102:**
- 1.1.1. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.900.000.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
  - 1.1.2. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$389.732.00), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 22 de julio de 2019 hasta el día 22 de julio de 2020.
  - 1.1.3. La suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MTE (\$610.161.00) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 23 de julio de 2020 hasta el día 7 de julio de 2021.
  - 1.1.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 8 de julio de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.
  - 1.1.5. La suma de VEINTE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MTE (\$20.511.00) por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en la carta de instrucciones.
- 1.2. Por el Pagaré No. 021096100004013, de la obligación No. 725021090060944.**
- 1.2.1. La suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$9.427.922.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
  - 1.2.2. La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.555.145.00), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 31 de julio de 2019 hasta el día 31 de julio de 2020.
  - 1.2.3. La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$674.460.00), por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 7 de julio de 2021.
  - 1.2.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 8 de julio de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

Auto Civil . 140  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : Fabier Camilo Reyes  
Radicación : 19392408900120210003400  
Asunto : Mandamiento de Pago

1.2.5. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$55.571.00), por valor de otros conceptos autorizados por la demandada.

**1.3. Por el Pagaré No 4866470211968904, de la obligación No. 4866470211968904**

- 1.3.1 La suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. (\$772.300.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.3.2. La suma de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$93.491.00), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 29 de octubre de 2019 hasta el día 21 de julio de 2020.
- 1.3.3. La suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$174.352.00), por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 22 de julio de 2020 hasta el 7 de julio de 2021.
- 1.3.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 8 de julio de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.

**Segundo.- ORDENAR** la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso a las ejecutadas, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que consideren tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente. Lo anterior en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

**Tercero.- RECONOCER** personería para actuar en este proceso al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauro Antonio Valencia Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cauca - La Sierra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto Civil : 140  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : Fabier Camilo Reyes  
Radicación : 19392408900120210003400  
Asunto : Mandamiento de Pago

Código de verificación:

**79d6e528d83a4ecd98195dc3ca0583f66b980a13b923cd790e9e987e24268477**

Documento generado en 30/08/2021 11:34:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA